

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión la cual fue remitida vía correo electrónico por el juzgado 1 Civil Municipal de Cali el día 3 de septiembre de 2020 La secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOE**

Cali, septiembre treinta (30) del dos mil veinte (2 020)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1663

Radicación No 2020-00492-00

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA -COOPPRISMA- contra DORA GOMEZ MUÑOZ y efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos

Pretende la parte actora se libre mandamiento, por concepto de intereses moratorios, indica que se pretende el cobro desde el mes de marzo hasta que se verifique el pago, sin indicar la fecha exacta de generación de los mismos, para lo cual deba aclarar tal pretensión

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE**

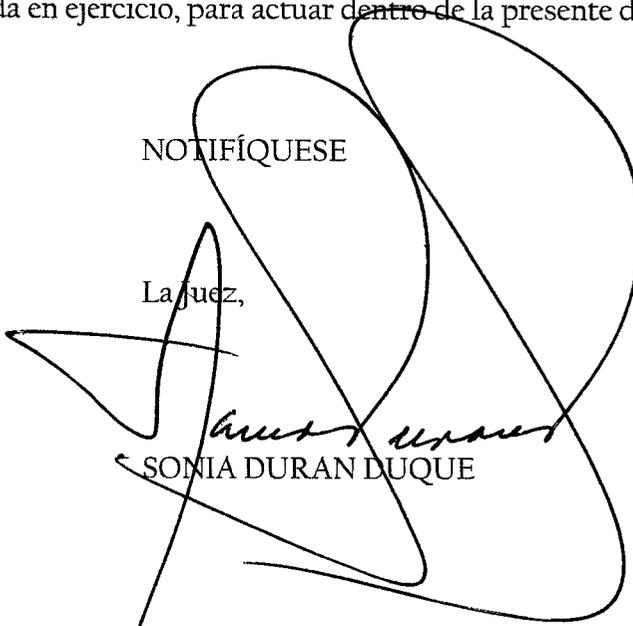
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, conforme a las razones señaladas en la parte motiva

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para ser corregida, so pena de rechazo

**TERCERO** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra LILIANA POVEDA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 66 810 652 y T P 84 785 del C S J, abogada en ejercicio, para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial

NOTIFÍQUESE

La juez,

  
SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**

En estado No 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C G P)

Santiago de Cali 06 OCT 2020

La secretaria -

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO